



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0718,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 30 JUL 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00977-2015 de fecha 10 de junio de 2015, Informe N° 2159-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 10 de julio de 2015, Informe N° 603-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de julio del 2015, Informe N° 0895 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 17 de julio del 2015 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

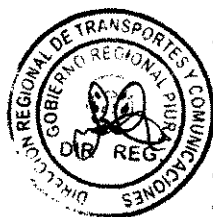
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 00977-2015** de fecha 10 de junio de 2015, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en la carretera Rinconada Llicuar; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P1E456**, de propiedad de **ERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA** conducido por **PEDRO MORE SILVA**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"; infracción señalada en el **CODIGO F.1** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **MUY GRAVE** con consecuencia de **MULTA de 1.0 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje e internamiento del vehículo. El Inspector interviniente dejó constancia que el vehículo de placa de rodaje N° P1E456 transportaba 04 pasajeros por versión propia de los señores pasajeros y del conductor quienes manifiestan que cada uno paga la suma de S/ 2.00. se identificó a dos pasajeros: **GABINO MENDOZA BAUTISTA** con DNI N° 02722866, **ROGELIO IMAN LALUPU** con DNI N° 02722028, los otros dos pasajeros dicen llamarse: **FELIZ YOVERA GONZALES** con DNI 02725693 y el otro pasajero no recuerda el número de su DNI y dice llamarse **HERNAN IMAN ECHE**.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235° de la Ley ya mencionada.

Que, en el presente caso, **HERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA** ha efectuado los descargos referidos, de manera voluntaria, por lo que, se tiene como bien notificado al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el numeral 120.3 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, mediante escrito de Registro N° 05901 recepcionado con fecha 19 de junio de 2015, **ERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA**, presenta el descargo referido al Acta impuesta, alegando que: " (...) su unidad realiza un servicio autorizado por la Municipalidad de la Unión y la Municipalidad Provincial de Sechura (...) siendo el caso que su chofer se estaba trasladando de la Unión a Sechura,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

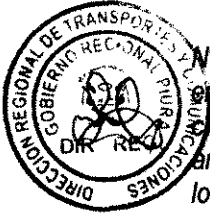
0718

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°
DRTYC-DR

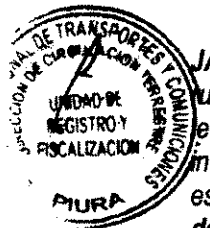
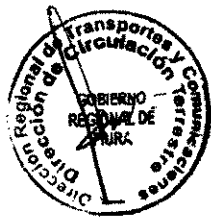
2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-

Piura 30 JUL 2015

con la finalidad de realizar la labor cotidiana en el servicio de pasajeros en el ámbito encontrándose inscrita en la EMPRESA DE TRANSPORTES JESUS ES EL CAMINO, la cual se encuentra autorizada por la Municipalidad de Sechura con la Resolución Gerencial N° 0256-2014-MPS-GDU, fecha de expedición 17-07-2014 y de la Municipalidad de la Unión, cuando su chofer conducía el vehículo de placa de rodaje P1E456 de su propiedad, con dirección a Sechura, en el control de la carretera La Unión Sechura, fue intervenido argumentando el personal de inspectores que se le impone el acta de control N° 00977, por haber infringido lo relacionado a lo que establece el Código F.1 (...). Asimismo indica que su chofer cuando se trasladaba a Sechura, estaba transportando a unos vecinos que trabajan en Sechura y que en la carretera había una infinidad de pasajeros, que tal vez otros vehículos no los querían transportar porque tenían que entrar a laborar a lo cual accedió a llevarlos sin presagiar el motivo por el cual no los querían transportar. Agrega además que no es verdad de que los cuatro pasajeros estaban pagando S/ 2.00, , que es falso que cubría la ruta interprovincial de pasajeros y que no es verdad que no contaba con autorización, ya que dicha Unidad se encuentra inscrita en la EMPRESA DE TRANSPORTE JESUS ES EL CAMINO (...).



Que, del análisis de los actuados, se aprecia que el propietario del vehículo de placa de rodaje N° P1E456, es **ERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA**, conforme se verifica de la Consulta Vehicular emitida por la SUNARP con fecha 10 de junio de 2015, según corre a folios diecisiete (17); y si bien es cierto, el citado administrado ha presentado sus correspondientes descargos, también lo es que, sus argumentos y medios probatorios presentados no causan la suficiente convicción y tampoco han logrado desacreditar la infracción detectada, toda vez que, la Resolución Gerencial N° 0256-2014-MPS-GDU de fecha 17 de junio de 2014 (a la que hace referencia el administrado y que se encontraba vencida al momento de la intervención), sólo lo autorizaba a prestar servicio de transporte de ámbito provincial, más no de ámbito regional, como lo es la ruta La Unión - Sechura, siendo en este caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la autoridad competente para expedir la autorización correspondiente, conforme se establece en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en este orden de ideas, se puede advertir, que el administrado **ERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA**, no cuenta con la autorización respectiva, , tal como se consignó en el Acta de Control N° 00977-2015 de fecha 10 de junio de 2015 y conforme se verificó con el Memorando N° 0084-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de julio de 2015, emitido por la Unidad de Concesiones y Permisos (fs. 25).



Que, en este orden de ideas, se puede advertir que el administrado **ERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA**, no cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte de personas en la ruta La Unión - Sechura; siendo esto así, se debe tener en consideración, que "El acta de control levantada por el inspector de transportes, constituye un medio probatorio que sustenta los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, según lo establece el numeral 94.1 del artículo 94° de la mencionada norma legal ; **no habiéndose logrado desvirtuar la infracción detectada en la intervención del vehículo de placa de rodaje N° P1E456 contemplada en el Código F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.**



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo establecido en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0718

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 30 JUL 2015

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **ERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA**, con **MULTA DE 1 UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,850.00)** por la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por **"Prestar el servicio de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **Muy Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S 017-2009-MTC.

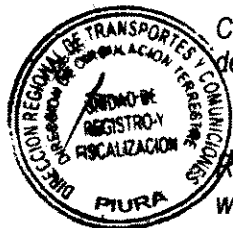
ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **ERIBERTO HILARIO JACINTO ZETA**, en el domicilio indicado en el escrito de fs. 14 sito en: **CALLE SAN MARTIN S/N VICE - SECHURA**; en conformidad a lo establecido en el Art. 125.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional